



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE
LOS ARTÍCULOS 229-C Y 229-D AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

A la Comisión de Justicia de la anterior Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de adición de los artículos 229-c y 229-d al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura recibió por razón de turno y materia, en la sesión plenaria del 5 de junio de 2014, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

El 8 de octubre de 2015 la Presidenta del Congreso, en sesión plenaria y, una vez conformadas las Comisiones Permanentes, remitió los informes de las Comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura, a los presidentes designados de cada Comisión de esta Legislatura, para los efectos conducentes. Uno de esos pendientes legislativos es la iniciativa que nos ocupa.

El 10 de abril de 2018, la diputada presidenta de la Comisión de Justicia instruyó la elaboración de un dictamen en sentido negativo, en virtud de que este Congreso del Estado ya aprobó diversas reformas sobre el tema.

II. Objeto de la iniciativa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La iniciativa tuvo un doble objeto, por un lado, crear la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato; y por otro, adicionar a nuestra legislación penal el delito de daños a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

III. Consideraciones.

La iniciativa replica los tipos penales establecidos en los artículos 66 y 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, por lo que consideramos no pertinente incluirlos en nuestra legislación penal, máxime que el ordenamiento citado es de observancia general en toda la república, de acuerdo a lo que dispone su artículo 1: «La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.»

Por otra parte, esta Comisión de Justicia ante cualquier iniciativa que pretende adicionar nuevos tipos penales, ha tenido el cuidado de ponderar factores de gran importancia de orden técnico y axiológico, pues con la tipificación de determinadas conductas se traducen en derecho positivo los principios sancionadores del poder público. Por ello debemos tener especial cuidado sobre qué conductas, por su antisocialidad, deben elevarse a rango de delito y, cuáles deben mantenerse bajo el ámbito administrativo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La tipificación penal sólo se justifica cuando instrumentos de otra índole han resultado ineficaces y no existan otros mecanismos para hacer frente a una determinada conducta antisocial, cuya gravedad amerite castigarse penalmente.

Recién se expidió la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato que tiene por objeto promover y proteger el derecho al ejercicio periodístico, así como la defensa de los derechos humanos para garantizar la seguridad y la libertad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y salvaguardar su vida e integridad física, psicológica y económica cuando se encuentren en riesgo con motivo de su actividad. Además, se han reformado y adicionado varios ordenamientos a fin de garantizar el derecho a la libertad de expresión. Por ello, consideramos necesario evaluar, primero, los resultados en la aplicación de las disposiciones legales precitadas antes de llevar conductas al ámbito penal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta para adicionar los artículos 229-c y 229-d al Código Penal del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Guanajuato, Gto., a 3 de mayo de 2018

La Comisión de Justicia.

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dip. Ismael Sánchez Hernández

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo.

Dip. Miriam Contreras Sandoval.

Dip. Angélica Casillas Martínez.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de adición de los artículos 229-c y 229-d al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.